



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho del Señor Juez, la acción de tutela **2021 00554**, informando que la parte actora allegó incidente de desacato a la orden de tutela. Sírvase proveer.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105033 2021 00 554 00			
ACCIONANTE	Cristian Camilo Uribe Montenegro	DOC. IDENT.	1.003.565.367
ACCIONADA	Dirección de Sanidad del Ejército Nacional - DISAN		
ORDEN DE TUTELA	<p>"(...) SEGUNDO: ORDENAR a quien funja como DIRECTOR DEL ÁREA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD y/o quien haga sus veces, del ente accionado DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL - DISAN, realice las gestiones necesarias para entregar los conceptos médicos solicitados por accionante, programar las citas médicas y prestar los servicios médicos necesarios a los cuales tiene derecho el señor CRISTIAN CAMILO URIBE MONTENEGRO y que sean necesarios dentro de su proceso de calificación, acorde a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>TERCERO: ORDENAR al DIRECTOR DE MEDICINA LABORAL y/o quien haga sus veces, del ente accionado DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL - DISAN, una vez se realicen todos los exámenes y procedimientos necesarios para evaluar la pérdida de capacidad laboral del accionante, constituir la respectiva Junta Médico Laboral Militar a favor del señor CRISTIAN CAMILO URIBE MONTENEGRO, para determinar el origen de las afecciones que padece, el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y los demás requisitos establecidos en la ley, para hacerse acreedor de las prestaciones económicas y asistenciales a las cuales tiene derecho.</p> <p>CUARTO: Para el cumplimiento de la primera orden emitida dispondrá del término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del momento en que reciba la comunicación que le realice la Secretaría del Despacho, so pena de que se apliquen las sanciones que por desacato contempla el artículo 52 del decreto 2591 de 1991. <u>En cuanto al acatamiento de la orden de constitución de la Junta Médica dispondrá del término no superior a cinco (05) días hábiles, una vez se hallan practicado al accionante todos los exámenes y procedimientos necesarios, tal como se indicó en el ordinal tercero.</u></p>		

Visto el informe secretarial que antecede, se Resuelve:

PRIMERO: REQUERIR al Coronel **JOSÉ BENEDICTO SOLANO VARGAS**, en su calidad de SUBDIRECTOR DE SALUD de la accionada DISAN EJÉRCITO NACIONAL, o a quien haga sus veces, como funcionario (a) encargado (a) de dar cumplimiento a la orden de tutela, a efecto de que se pronuncie frente a la solicitud del (la) incidentante, para lo cual se concede el término de **VEINTICUATRO (24) HORAS** contadas a partir de la notificación del presente auto, so pena de iniciar proceso en su contra, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: REQUERIR a **ANGIE TATIANA LEDESMA**, en su calidad de DIRECTORA DE MEDICINA LABORAL de la accionada DISAN EJÉRCITO NACIONAL, o a quien haga sus veces, como funcionario (a) encargado (a) de dar cumplimiento a la orden de tutela, a efecto de que se pronuncie frente a la solicitud del (la) incidentante, para lo cual se concede el término de **VEINTICUATRO (24) HORAS** contadas a partir de la notificación del presente auto, so pena de iniciar proceso en su contra, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: REQUERIR al Mayor General **CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO**, en su calidad de DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL y por ende **SUPERIOR JERÁRQUICO** del **DIRECTOR DEL ÁREA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD y la DIRECTORA DE MEDICINA LABORAL**, para que haga cumplir la orden judicial emitida por este despacho el **4 de diciembre de 2021**, o en su defecto inicie en contra del funcionario del área encargada, las actuaciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se concede el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de la notificación del presente auto, so pena de iniciar proceso en su contra, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Bogotá D.C., 22 DE FEBRERO DE 2022.
Por ESTADO No. 027 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292a25f527749063e7ba9059a860b88e8a8f1b56b076926444110e7f8eb8719d**
Documento generado en 21/02/2022 08:25:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**